

**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
JURIDICOS CONCERTADO ENTRE EL BANHPROVI Y LA
ABOGADA OLGA MARISELA LOPEZ RODRIGUEZ PARA LA
RECUPERACION DE MORA FONDOS FINSA-UE**

DJ-10-2014

Nosotros, **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con las siglas (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No.30,659, y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA**" (**FONAPROVI**), emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Noviembre de 1998; y, reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014);representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de Febrero del 2010 y con el articulo 28 numeral 2 de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**BANHPROVI**", y por la otra la Abogada **OLGA MARISELA LOPEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, Tarjeta de Identidad No **0801-1980-11435**, hondureña, y de este domicilio, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número **5409**; con Oficina en Residencial "La Cascada", Primera Calle, Bloque "B", Casa 6428, Comayagüela, M.D.C., teléfonos 2243-5521 y Cel: 9947-3413, correo electrónico: mariselalopezr@gmail.com, quien en lo sucesivo se denominará también como "**LA ABOGADA**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Privado de Prestación de Servicios Jurídicos en la representación legal administrativa y judicial de la recuperación de créditos del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** de conformidad al artículo 44 de la Ley Constitutiva del BANCO, el presente contrato regulará los derechos y obligaciones de las partes en la Prestación de Servicios Jurídicos que "**LA ABOGADA**" realizará a favor de "**EL BANHPROVI**", rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.

"**LA ABOGADA**" se obliga a prestar sus servicios jurídicos a "**EL BANHPROVI**" en la representación, conducción y manejo diligente de los Juicios y demás incidencias con motivo de la recuperación de los créditos otorgados con fondos **FINSA-UE** a diferentes clientes de distintos lugares del territorio nacional, de tal forma que "**LA ABOGADA**" es una trabajadora temporal en ejercicio de su profesión liberal, por lo que "**EL BANHPROVI**" no tendrá para con dicho

99
10



profesional más que las obligaciones y derechos que se generen o deriven del cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance de los Servicios Jurídicos.

"LA ABOGADA" efectuará en favor de **"EL BANHPROVI"**, cuanta diligencia sea necesaria para la recuperación de los valores que los clientes adeudan según el listado que **"EL BANHPROVI"** le asigna por este acto y conforme las constancias de saldos que al efecto extenderán las secciones de Contabilidad y Cartera y Cobro.

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones de **LA ABOGADA**.

Las obligaciones que por este Contrato asume **"LA ABOGADA"** serán las de un mandatario para pleitos judiciales, tales como: **a)** Presentar Demandas y escritos de toda clase, documentos u otros medios de prueba y notificarse de cuantos autos, providencias, resoluciones y sentencias que recaigan en el juicio; **b)** Interponer recursos ordinarios y extraordinarios, quejas, manifestaciones; **c)** Solicitar que las diligencias sean llevadas ad-efectum-videndi cuando ello proceda; **d)** Darle el correspondiente impulso procesal al juicio para lograr su pronta resolución; **e)** Rendir informes trimestrales al **"EL BANHPROVI"** del estado de los juicios o expediente administrativo en su caso, para lo que coordinará sus gestiones con el Abogado Pablo Yovanni Valladares Ramírez, **Jefe del Departamento Jurídico del Banco**; **f)** En general ejecutar todas la gestiones inherentes al mandato judicial y otras específicas que sean congruentes al caso y que se le encomienden con instrucciones por escrito de parte del Banco a través del Jefe del Departamento Jurídico. Las gestiones las realizará siempre en forma personal y directa, salvo que por fuerza mayor y para una gestión determinada deban delegar o Sustituir el Poder en otro Profesional del Derecho calificado, en cuyo caso previo a la sustitución del Poder inexcusablemente deberán poner en conocimiento al **Jefe del Departamento Jurídico** del Banco, para que este a su vez se lo comuniqué al Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco, para que este le otorgue la correspondiente Autorización, en razón de que **"EL BANHPROVI"** contrato los servicios de **"LA ABOGADA"** en base a la confianza, capacidad y responsabilidad profesional. Para los efectos anteriores, es convenido que en estos casos al Apoderado Sustituto le serán reconocidos y pagados sus Honorarios Jurídicos en base al presente Contrato que establece el Arancel del Profesional del Derecho conforme al procedimiento ordinario, ya que no existe documentación original que tenga fuerza ejecutiva. Así mismo es entendido que **"EL BANHPROVI"** mantendrá la coordinación del procedimiento que se siga en el curso del juicio sin que por ello tenga que inmiscuirse en cuestiones eminentemente procesales, más que de velar por la expedita marcha del juicio.- Es convenido expresamente y así lo aceptan ambas partes, que **"EL BANHPROVI"** se reserva el derecho de sustituir el poder conferido a **"LA ABOGADA"** cuando así lo estime oportuno sin responsabilidad para el **BANHPROVI** y, cuando la Abogada incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada, que ponga en precario la defensa de los derechos que se pretenden, así como el resultado del mismo juicio; lo cual será causa suficiente para invocar causal de Resolución del presente contrato y consecuentemente sustituir el poder en otro Profesional del Derecho. Como resultado de lo anterior sus honorarios Jurídicos habrán de tasarse hasta al momento en que sea sustituido y/o delegado el Poder conferido, siempre y cuando las acciones ya efectuadas



no hayan causado perjuicio a la Institución, en cuyo caso **"LA ABOGADA"** renuncia expresamente al cobro de tales honorarios.

CLAUSULA CUARTA: Monto de los Honorarios Profesionales y Forma de Pago. **"EL BANHPROVI"** se obliga a pagar a **"LA ABOGADA"** por concepto de Honorarios Profesionales Jurídicos, y por la totalidad de las acciones que realice y se le ha encomendado, tomando como base la cantidad de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps.71,383,478.50)**, cantidad que resulta de la sumatoria de los saldos deudores de los clientes que se detallan en el listado siguiente:

				Porcentaje de Honorarios
1	Ptmo N° 20-00001	AHPROCAFE	Lps.69,744,346.11	26%
2	Ptmo N° 20-00109	COCAQUIL	Lps. 319,363.67	25%
3	Ptmo N° 20-00076	COPRAL	Lps. 603,680.02	25%
4	Ptmo N° 20-00092	COCPROCAL	Lps. 716,088.70	25%
TOTAL			Lps.71,383,478.50	

El monto antes descrito, es sin perjuicio que la liquidación total pueda variar de acuerdo a las constancias de saldos que habrán de emitir las secciones de Contabilidad y cartera y cobro; en cuyo caso, se firmará el addendum correspondiente; por lo que los honorarios se tasan de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 44 de la ley del **BANHPROVI**; 26 numeral 1) y 27 del Arancel del Profesional del Derecho, relativo a los procesos ordinarios en virtud de no contar con título ejecutivo, en la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 2,798,161.96)** menos el 12.5 % de Retención del Impuesto sobre la Renta, aclarando que los honorarios Profesionales en el caso de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ (AHPROCAFE)** son de un veintiséis por ciento (26%) de los establecidos en el Arancel de Profesional del derecho, y para los demás casos se establecen en un veinticinco por ciento del establecido en el relacionado Arancel, honorarios que desembolsarán en la forma siguiente:

- a.- Un primer pago del monto de los honorarios profesionales, equivalente a **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 923,393.45)**, cuando se presenten y admitan las demandas ordinarias ante los Juzgados correspondientes.
- b.- Un segundo pago del monto de los honorarios profesionales, equivalente a **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 923,393.45)**, al concluir la audiencia probatoria.
- c.- Un tercer pago del monto de los honorarios profesionales, equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L. 475,687.53)**, al finalizar la audiencia de juzgamiento.



Un cuarto y último pago del monto de los honorarios profesionales, equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L. 475,687.53)**, al efectuar la ejecución de la sentencia de juzgamiento, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 literal c) del Arancel del Profesional del Derecho.

Se podrán hacer pagos parciales conforme al avance por separado de cada Juicio o Demanda. Es entendido y convenido por ambas partes, que los Honorarios Profesionales que se han pactado son los correspondientes a la primera instancia, y en relación a los honorarios profesionales que se generen por interposición de Recurso ordinarios de apelación y los extraordinarios de amparo y casación serán los establecidos en el Arancel del Profesional del Derecho.- También queda entendido que los honorarios pactados no incluyen los gastos que se generen en el ejercicio de las acciones legales contra los deudores del Banco (copias, requerimientos, citaciones, movilizaciones, transporte, etc.).

CLAUSULA QUINTA: Estatuto Legal de las partes Contratantes.

Siendo el presente un Contrato de Servicios Jurídicos por tiempo cierto pero no determinado, debe entenderse que el nexo legal que liga a las partes es el **MANDATO** contenido en el Libro IV, Título VII, Capítulos I, II, III y IV del Código Civil, por lo tanto **"EL BANHPROVI"** no asume ninguna clase de responsabilidad de tipo laboral para con **"LA ABOGADA"**.-

CLAUSULA SEXTA: Colaboración de **"EL BANHPROVI"** para con **"LA ABOGADA"**.

"LA ABOGADA" ejecutará su trabajo desde su Bufete Profesional supeditado a la supervisión y control del Departamento Jurídico del **"EL BANHPROVI"**, así como las instrucciones que emanen directamente de la Presidencia Ejecutiva de **"EL BANHPROVI"**; no obstante **"EL BANHPROVI"** se obliga a brindarle el apoyo que sea necesario, como es proporcionarle toda clase de documentación que se requiera, incluyendo la colaboración del personal técnico como son los Ingenieros, Contadores, Auditores, etc., cada vez que **"LA ABOGADA"** lo necesite y así se lo haga saber al **Jefe del Departamento Jurídico "DEL BANHPROVI"**.

CLAUSULA SEPTIMA: Plazo del Contrato.

Se entiende que el Poder con que actúa **"LA ABOGADA"** en representación Legal de **"EL BANHPROVI"** ha sido otorgado para todas las incidencias del Juicio o expediente administrativo, por lo tanto el plazo de duración de éste contrato es por tiempo cierto pero no determinado; es decir sujeto al tiempo que dure la controversia judicial entre **"EL BANHPROVI"** y/o los demandados pero que el mismo no podrá exceder del presente periodo de Gobierno.- Las obligaciones específicas de **"LA ABOGADA"** como mandatario comenzarán a partir de la fecha en que esté firme el presente Contrato de Servicios Jurídicos con **"EL BANHPROVI"**; y reciba de la Institución la documentación que respalde las acciones a entablar.

CLAUSULA OCTAVA: Presentación de Informes.

"LA ABOGADA" se obliga a mantener permanentemente informado al **"BANCO"** de la marcha del proceso judicial, a través del **Jefe del Departamento**

99

13

Jurídico del "EL BANHPROVI" mediante la presentación de Informes trimestrales en los que se describirán el estado actual de los juicios, así mismo presentará las copias debidamente autorizadas por el Funcionario Judicial correspondiente de los escritos presentados y que sean de substanciación, se exceptúan aquellas actuaciones que sean de mero trámite, todo lo cual para ir formando un expediente de tales actuaciones.- A la finalización del contrato **"LA ABOGADA"** presentará un informe detallado de los juicios.- La falta de presentación de informe o el mismo no es rendido a satisfacción de la Jefatura del Departamento Jurídico del Banco será causa para dar por finalizado el presente contrato sin responsabilidad para el institución.

CLAUSULA NOVENA: Causas de Resolución del Contrato.

"EL BANHPROVI" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte para con **"LA ABOGADA"** por las causales siguientes:

- a) Por muerte del mandatario.
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por negligencia inexcusable en el desempeño de su labor.
- d) Resolución Judicial.
- e) Por haber transcurrido un término de tres (3) meses, en el cual se verifique que no ha realizado las gestiones debidas que requiere el seguimiento de un Juicio ordinario.
- f) Por decisión de la Abogada, quien en este caso deberá comunicarlo por escrito al **BANHPROVI**;
- g) Por cualquier otra causa a criterio del Jefe del Departamento Jurídico con lleve a la finalización del contrato tomando en cuenta que la base fundamental de la presente contratación es la confianza en el profesional contratado.

Bajo las condiciones anteriormente estipuladas suscribimos en dos originales para ser entregado a cada uno de los contratantes, el presente Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014).

2014
LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI



ABOG. OLGA M. LOPEZ RODRIGUEZ
LA ABOGADA



14